

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2013, el acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Transcurrido el período de información pública a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 11 de abril de 2013, número 81, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA

Modificación artículo 7.

Se introduce un nuevo apartado número 4 en el citado artículo.

Redacción propuesta.

«4. La bonificación a que se refieren los apartados anteriores de este número se concederá por un período de dos años. No obstante, los beneficiarios deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier novedad que afecte a su concesión, especialmente la pérdida de la condición de familia numerosa. El Ayuntamiento podrá exigir el reintegro de las cantidades que haya dejado de ingresar cuando se incumpla esta obligación».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Modificación artículo. 6.1.

Redacción actual.

«1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Adquisición de nicho: 468,00 euros (más concesión: 167 euros, 635,00 euros.

Arreglo sepultura dos cuerpos, 935,00 euros.

Arreglo sepultura tres cuerpos, 1.391,00 euros.

Inhumación, en cualquier sitio, 89,00 euros.

Exhumación de restos para cambio de lugar, 167,00 euros.

Exhumación de restos para cambio de lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior -120,00 euros en 60,00 euros por cada uno.

Exhumación y reducción de restos (mismo lugar) a partir del segundo cuerpo, 145,00 euros.

Exhumación y reducción de restos (mismo lugar) a partir tercer cuerpo, 72,00 euros.

Concesión de espacio para la construcción de una tumba, 167,00 euros.

Modificación artículo 6.1.

Redacción propuesta.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Adquisición de nicho: 468,00 euros (más concesión: 167,00 euros, 635,00 euros.

Adquisición sepultura dos cuerpos 935,00 euros (más concesión: 167,00 euros, 1.102,00 euros.

Adquisición sepultura tres cuerpos 1.391,00 euros (más concesión: 167,00 euros, 1.558,00 euros.

Arreglo sepultura dos cuerpos, 935,00 euros.

Arreglo sepultura tres cuerpos, 1.391,00 euros.

Inhumación, en cualquier sitio, 89,00 euros.

Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, hasta dos cuerpos, 167,00 euros.

Exhumación y reducción de restos para cambio de lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior, 167,00 euros, en 72,00 euros por cada uno

Exhumación y reducción de restos (mismo lugar) hasta dos cuerpos, 145,00 euros.

Exhumación y reducción de restos para el mismo lugar, a partir del tercer cuerpo, se incrementará la cuota del apartado anterior, 145,00 euros en 60,00 euros por cada uno.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Modificación artículo 1.

Redacción actual.

«Artículo 1. Normativa aplicable. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se registrará en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal».

Modificación artículo 5 bis. Redacción actual.

«Artículo 5 Bis. Bonificaciones:

1. Se concederá una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto de vehículos de tracción mecánica, a aquellos vehículos que cuenten con, al menos, veinticinco años de antigüedad desde el día de la matriculación de aquel para el que se solicita la bonificación.

A los vehículos que cumplan los veinticinco años de antigüedad conforme al criterio referido en el apartado anterior durante el ejercicio de 2006 o ulteriores en que se aplique esta bonificación, sólo se les reconocerá para el ejercicio de 2007 y siguientes, o para el ejercicio siguiente a aquel en que hubiesen cumplido la antigüedad exigida».

- Modificación artículo 1.

Redacción propuesta.

«Artículo 1. Normativa aplicable. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal».

- Modificación artículo 5 bis.

Redacción propuesta.

«Artículo 5 Bis. Bonificaciones:

1. Se concederá una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto de vehículos de tracción mecánica, a aquellos vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.

La bonificación prevista en el apartado anterior surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su concesión».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

-Modificación artículo 1.

Redacción actual

«1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal».

- Modificación artículo 6.1.

Redacción actual.

«Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 27 por 100».

-Modificación artículo 7.

Redacción actual

«Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutará de una bonificación del 30 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

3. La bonificación a que se refiere este artículo se aplicará de oficio por la Administración al efectuar las liquidaciones correspondientes».

- Modificación artículo 1.

Redacción propuesta.

«1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 2 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se registrará en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 2 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal».

- Modificación artículo 6.1.

Redacción propuesta.

«Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto es del 24 por 100».

- Modificación artículo 7.

Redacción propuesta.

«Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones intervivos o mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto.

Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante, un mínimo de cinco años estando empadronados en el municipio.

2. La bonificación a que se refiere este artículo se aplicará a solicitud del interesado, previa justificación documental del cumplimiento de los requisitos determinantes de aquella.

3. Las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto Ley 6 de 2012, de 9 de marzo, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del anexo de dicha norma, disfrutarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota íntegra del impuesto siempre que la fecha de la transmisión sea igual o posterior a 11 de marzo de 2012».

La Puebla de Almoradiel 21 de mayo de 2013.-La Alcaldesa, Julia Villarejo Hernando.

N.º I.- 5155